



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal No. 2022 – 00455

Atendiendo la documentación allegada junto con la presente demanda verbal –prescripción de hipoteca - promovida por MARCO TULIO FUNEZ Y OTRA contra CARLOS ALFONSO RUÍZ RICO, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte demandante en el libelo genitor pretende se declare la extinción por prescripción del gravamen hipotecario constituido sobre un bien inmueble, el cual aparece consignado en la escritura pública No. 780 del 3 de marzo de 1989, otorgada en la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá por un monto de \$7'000.000,00, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$150'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

Obsérvese al efecto que la cuantía en este tipo de pretensiones no la fija el valor del inmueble sobre el que recae el gravamen hipotecario, sino el de la garantía real misma.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MÍNIMA CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en

cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple e esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de verbal – prescripción de hipoteca - promovida por MARCO TULIO FUNEZ Y OTRA contra CARLOS ALFONSO RUÍZ RICO, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

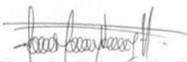
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario